

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Octubre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1886 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

(Continuación)

Tarifa segunda

Pesetas.

A. 38. Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almaceneros, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al Extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona..... 2.960

Pesetas.

En Cádiz, Málaga y Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.850
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	1.690
En las de 20.001 á 30.000.....	1.500
En las de 16.001 á 20.000.....	1.250
En las de 10.001 á 16.000.....	990
En las de 5.401 á 10.000.....	750
En las de 2.301 á 5.400.....	600
En las de menos habitantes.....	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de primera ó segunda clase ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el pais productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Comisionistas.

A. 39. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena, sin derecho á

	Pesetas.		Pesetas.
ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:			
En Madrid.....	862	En las poblaciones restantes tributarán según el númro 8, clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	
En Barcelona.....	798	47. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander.....	694	En Madrid y Barcelona.....	110
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona.....	604	En las demás poblaciones tributarán según el número 7 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes....	516	<i>Consignatarios.</i>	
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes	322	A. 48. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos ó efectos que se les consignen. Pagará cada uno:	
En las de 2.501 á 10.000.....	244	En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y Coruña.....	632
En las demás poblaciones.....	168	En puertos fuera de los expresados, que excedan 20.000 habitantes.....	480
A. 40. Comisionistas con residencia fija, que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:		En los de 10.001 á 20.000.....	380
En Madrid y Barcelona.....	300	En los demás puertos.....	296
En todas las capitales de provincia.....	220	A. 49. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que les consignen. Pagará cada uno:	
En las demás poblaciones.....	164	En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia.....	250
NOTA. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria en ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la tarifa 5. ^a		En puertos fuera de los expresados, que excedan de 20.000 habitantes.....	164
A. 41. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagará cada uno por cuota irreducible:		En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
En Madrid.....	254	En los demás puertos.....	94
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	204	<i>Contratistas.</i>	
En las de 20.001 á 40.000.....	152	A. 50. Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno:	
En las de 10.001 á 20.000.....	102	En Madrid y Barcelona.....	280
En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 6 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a		En las demás capitales de provincia.....	140
<i>Corredores.</i>			
A. 42. Corredores colegiados de comercio Pagará cada uno:		Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el núm. 6 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a	
En Madrid y Barcelona.....	630	<i>Especuladores.</i>	
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	380	A. 51. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En las demás.....	190	En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean puertos de mar..	772
A. 43. Corredores libres, llamados Zurupe-tos, que se dedican á operaciones de cambio y Bolsa. Pagarán:		En las poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	676
En Madrid.....	630	En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes.....	546
En Barcelona.....	500	En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferrocarril.....	450
En las demás poblaciones.....	200	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas..	292
A. 44. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:		En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999.....	162
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	630	En todas las demás poblaciones.....	104
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	380	A. 52. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.	
En puertos habilitados de más de 16.000 habitantes que no sean los expresados..	200	<i>(Se continuará)</i>	
En los de menor número de habitantes....	150		
45. Cobradores de operaciones del Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:			
En Madrid.....	190		
En Barcelona.....	114		
Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3. ^a de la tarifa 5. ^a			
A. 46. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:			
En Madrid.....	200		
En poblaciones de más de 20.000 habitantes	158		

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Primitivo Fernández, vecino de Gallarta (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 20 del actual, sobre registro de 120 pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Bijuesca, con el título de «Felipa», y linda por sus rumbos con terreno común y particular de D. Santos Gil.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la puerta de un corral que existe en el paraje llamado la Barbuñera, propiedad de D. Juan José Soriano, vecino de Bijuesca; desde este punto y en dirección N. O., se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella N. E., 1.000 metros y segunda; de ella S. E., 1.200 metros y tercera; de ella S. O., 1.000 metros y cuarta; y de ella N. O., 800 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 24 del actual, sobre registro de 15 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Villalengua, con el título de «Isabel», y linda por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata en lo alto del cerro de la Plata, encima de la boca de una galería antigua; desde este punto y en dirección E., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella S., 300 metros y segunda; de ella E., 300 metros y tercera; de ella N., 500 metros y cuarta; de ella O., 300 metros y quinta; y desde esta al S., 200 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 15 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Villalengua, con el título de «Elena», y linda por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua actualmente hundida, situada frente al cerro de San Gregorio, desde este punto y en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella S., 300 metros y segunda; de ella O., 300 metros y tercera; de ella N., 500 metros y cuarta; de ella E., 300 metros y quinta, y de esta al S., 200 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'83
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'14
Idem de vino.....	0'21
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'82

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los Maestros y Maestras nombrados con esta fecha por el Sr. Presidente de esta Corporación, con arreglo al art. 73 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, y en virtud del concurso único anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 13 de Enero del año actual.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS		DOTACION anual — Pesetas
	PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	
D. Francisco de Sales María García.....	Longás.	Niños.	625
Julián Martínez Crespo.....	Paracuellos de Jiloca.	Idem.	625
Cándido Julvez Francia.....	Purujosa.	Idem.	625
Julián Hernando Iberní.....	Trasobares.	Idem.	625
Andrés Fuente de la Hera.....	Undués de Lerda.	Idem.	625
D. ^a Felisa Loza Ariza.....	Almonacid de la Cuba.	Niñas.	625
D. Prudencio Benito Echevarría.....	Embid de Ariza.	Ambos sexos.	550
Juan Ayala Arellano.....	Malpica.	Idem.	350
Marcelino M. Bueno Lobera.....	Villarroya del Campo.	Idem.	250

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos de los artículos 55 y 72 del citado reglamento de provisión de Escuelas.

Zaragoza 3 de Octubre de 1900.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—Nicolás Tello, Secretario.

SECCION SEXTA

Formados para el año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, los repartos de la contribución territorial y urbana.

Abanto 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Marco.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, el día 13 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Sala Consistorial, tendrá lugar la primera subasta de arriendo de consumos á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, que empezarán en 1901, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 para gastos de conducción y 100 por 100 para municipales.

En igual sitio y hora del día 23 del actual tendrá lugar la segunda subasta, caso de no dar resultado la primera, con rebaja de la tercera parte del tipo y sujeción al pliego de condiciones formado para ambas subastas.

No dando resultado las anteriores subastas para el arriendo á venta libre, el día 2 de Noviembre próximo, se verificará la primera subasta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, el 12 la segunda y el 22 la tercera, cuyas subastas se celebrarán á las once de la mañana de los indicados días, en la Sala Consistorial, sirviendo de tipo y condiciones las señaladas á los ramos de carnes y

líquidos, cuyo pliego así como el que rige la subasta á venta libre podrá ser examinado por quien le interese, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sestrica 2 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

D. José Alconchel Sarto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que al folio 22 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

Al margen.—«Señores del Ayuntamiento: don José Grasa Jimeno, Alcalde Presidente.—D. Valero Corzán Grasa.—D. Manuel Royo Grasa.—Don Santiago Aznar Marco.—D. Pascual Grasa Jimeno y D. Joaquín Palacios Gil. Asociados: D. Saturnino Jimeno Sánchez.—D. Lamberto Jimeno Sánchez.—D. Martín Binaburo Tomás.—D. Gregorio Salueña Herrando y D. Antonio Pérez Sanz.

Al centro.—En el pueblo de Fuendetodos, á 9 de Septiembre de 1900.—Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Grasa Jimeno, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición 2.^a de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que

sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse en un todo ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.863 pesetas 64 céntimos y los gastos en la de 6.289 pesetas 94 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 3.426 pesetas 30 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no establecidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Consumo calculado durante el año.	Precio medio en kilog ^o	VALOR	Producto
	Kilogramos	Pesetas.	anual Pesetas.	anual 10 por 100 Pesetas.
Paja.....	871.100	0'03	26.133	2.613'30
Leña.....	271.000	0'03	8.130	813'00
<i>Total.....</i>				3.426'30

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por el que no, lo hago yo el Secretario de que certifico. José Grasa.—Valero Corzán.—Manuel Royo.—Santiago Aznar.—Pascual Grasa.—Joaquín Palacios.—Martín Binaburo.—Saturnino Jimeno.—Lamberto Jimeno.—Gregorio Salueña.—Antonio Pérez.—José Alconchel, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde en Fuendetodos á 20 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, José Grasa.—José Alconchel, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el próximo ejercicio de 1901,

y según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos de dichas especies por el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados, mediante pública licitación por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo; de no haber postores se celebrará otra subasta el día 17 del indicado mes con la rebaja de la tercera parte del tipo que rija en la anterior y por un año solamente, y de no haber postores en ambas subastas se verificarán los arriendos á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes mediante pública licitación, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 de Octubre, 10 y 20 de Noviembre, esta última por las dos terceras partes del tipo que rija en la anterior, cuyos actos se verificarán en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana de los indicados días, advirtiendo que para tomar parte en las licitaciones es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 á que asciende el ramo ó ramos por los que se haga manda, el cual podrá hacerse por cualquiera de los medios indicados en la vigente Instrucción de consumos sujetándose las subastas en todo lo demás á los respectivos pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Pedrola 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La titular de Medicina de esta villa, dotada con el haber de 250 pesetas al año se halla vacante desde el día de la fecha. Se admiten solicitudes para su provisión durante el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

M-quinenza 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Matienzo.

Desde el día de hoy al 10 del actual, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial que ha de regir durante el año natural de 1901.

La Joyosa 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pío Ramiro.

Intentados sin efecto en esta localidad los encabezamientos voluntarios gremiales para cubrir el cupo señalado á la misma para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y asociados á él constituidos en Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de uno á cinco años, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.ª La primera subasta para el arriendo tendrá lugar el día 11 del actual, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, y terminará á las once de la misma efectuándose el remate por el sistema de pujas á la llana.

2.ª Si no hubiese licitador en la primera subasta, se verificará la segunda por término de un año, el día 19 también del actual; admitiéndose posturas que cubran el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos.

3.ª Que si tampoco esta última diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo efecto tendrán lugar las subastas en el mismo local é igual hora, los días

28 del que cursa y 7 y 16 del Noviembre próximo.

4.^a El importe de los derechos de todas las especies asciende á 21.464'51 pesetas; advirtiéndose se hallan incluidos en él el 3 por 100 para premio de cobranza, el recargo transitorio y el 1 por 100 para cubrir las atenciones de este Municipio.

5.^a Será condición indispensable para hacer proposición, depositar en la Caja de este Municipio el 5 por 100 del tipo anual, extremo qua habrá de justificarse mediante la exhibición de la oportuna carta de pago, advirtiéndose: se exige como fianza para responder á la obligación contraída, la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate que habrá de ser en metálico.

6.^a Los pliegos de condiciones respectivos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina al objeto de que puedan examinarlos libremente cuantos lo deseen hasta que espire el término señalado para la última de las anunciadas subastas.

Quinto 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pablo Diarte.

La plaza de Veterinario de este pueblo, quedará vacante el día 30 de los corrientes, con la dotación anual de 30 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, más las contrataciones con los vecinos que ascienden á 28 cahíces de trigo de buena calidad.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de ocho días.

Orés 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Campos.

Desde el día 2 de los corrientes al 12 del mismo, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial que ha de regir durante el año de 1901.

Vera de Moncayo 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

El día 10 del actual, á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en estas Casas Consistoriales, subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de tres años, de las especies de consumos, y caso de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda subasta el día 20 del mismo mes á la propia hora, pero si tampoco ésta diera resultado se celebrarán nuevas subastas para el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes al por menor, los días 30 del actual y 10 y 20 del próximo Noviembre á las once de la mañana, caso de no haber postor en las primeras.

Villanueva del Huerva 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por espacio de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 3.070'29 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por

100. La primera subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial y si en ésta no hubiese licitador, se celebrará una segunda el 22 del mismo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes, señalado para la primera y por un año solamente. Si dichas dos subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 2, 12 y 22 del mes de Noviembre próximo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Mesones 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Marco.—El Secretario, Tomas Costea.

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta, han acordado el arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, y no habiéndose presentado licitadores en las dos primeras subastas, se celebrará la tercera y última el 9 del actual, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Boquiñeni 1.^o de Octubre de 1900.—El Alcalde, Faustino Berberena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á Pablo Mateo Val, que tuvo su domicilio en la calle de San Martín, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, en el día 15 del mes actual y hora de las nueve de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa sobre lesiones contra Pedro Cubero Nicolás, y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 2 de Octubre de 1900.—El Escribano, José Guitarte.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D.^a Teresa Aguilar Aznar, de 51 años de edad, casada, natural de Mediana, ocurrido en esta capital, donde tenía su domicilio, el 2 de Julio último y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días; advirtiéndose que han incoado el expediente Salvador y Modesto Aguilar Aznar, hermanos de doble vínculo de la finada.

Dado en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1900.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José Calasanz Martínez Clerencia, en causa sobre robo, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º La mitad de una viña, en Valdepalmas, de cabida de dos yugadas y media; confrontante al N. con yermo de Carlos Torrubia, al E. con viña de Francisco Serrano, al M. con Pablo Lafuente y al O. con Manuel Lozano: tasada en 150 pesetas.

2.º La mitad de una casa, sita en la calle del Olmo; confrontante por la derecha con otra de Braulio Iglesia, por la izquierda con otra de Mariano Cig y por la espalda con otra de Pascual Aguado: tasada en 341 pesetas.

3.º Un corral, en Santa Cruz, confrontante por todos los lados con dehesa de Pascual Aguado: tasado en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo, el día 24 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 29 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Sayas Lafuente, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se le embargaron, sitos en el término Municipal de Villarroya, que á continuación se relacionan:

1.º Un yermo, sito en la partida de Sallafar, antes viña, de tres cuartales de cabida; confrontante al E. con campo de Ildefonso Marín, al S. con viña de Vicente Giménez, al O. con otra de Miguel Luzón, y al N. con Antonio Marín: tasado en 50 pesetas.

2.º Un corral en el Calvario, que confronta por la derecha con otro de Pedro Millán, por la izquierda con otro de José Merdangorrín, y por la espalda con otro de Blas Cañón: tasado en 200 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate,

teniendo en cuenta las proposiciones que se hagan y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 27 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la pertenencia de Paulino Lerena García, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, los bienes sitos en el término municipal del pueblo de Torrehermosa, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en la partida Vallejo la Calera; que linda por N. con cerro, por E. con Lorenzo García, por S. con cerro y por O. con Ildefonso Gutiérrez, de cinco medias de cabida: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo, en la partida llamada del Calvario; que linda por N., S. y O. con yermos y por E. con Pascual García Cunillas, de cabida 13 medias: valorado en 350 pesetas.

3.º Otro campo, sito en el cerro de la Orca; que linda por N. con Baltasar Mateo, por E., S. y O. con Juan Lerena, de tres mediss de cabida: tasado en 150 pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de Valhondo; que linda por N. con Pascual Gutiérrez, por E. con senda, por S. con Pascual García y por O. con acequias, de cabida cuatro medias: tasado en 300 pesetas.

5.º Otro campo, en la partida del Recueno; que linda por S. con Dionisio Arguedas, por M. con Dionisio Arguedas, por N. con Antonio Mateo y por P. con yermos, de cabida de 28 áreas y 24 centiáreas: tasado en 1.000 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrehermosa, el día 18 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, y el que quiera tomar parte en la subasta, habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Ateca á 25 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite

D. José Reinoso y Biurran, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á virtud de causa contra Angel Lafuente Baquero y otros individuos del Ayuntamiento de Azuara, sobre abusos de Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes del penado Pascual Aniesa Ansón, sitos en términos de Azuara:

1.º Un campo, en la partida de Valdepalomar, de cabida dos hectáreas y 86 áreas; lindante al S. con campo de herederos de Santiago Martín, al P. con Nicolás Engay, al M. con monte común y al N. con vía pública: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo, en el Saso, de tres hectáreas,

21 áreas y 75 centiáreas; linda al S. y N. con monte común, al P. con senda pública y al M. con vía pública: tasado en 275 pesetas.

Del penado José Nebra Puerto, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitios los inmuebles en términos de Azuara:

Dos colchones de lana: tasados en 70 pesetas.

Dos sábanas de cáñamo: en 60 pesetas.

Seis sillas de anea: en nueve pesetas.

Un campo, en Poyud, de dos hectáreas y 86 áreas: linda al S. con Eugenio Tomás, al M. con id., al P. con loma y al N. con Josefa Tomás: tasado en 200 pesetas.

Una casa en la calle del Ferial, núm. 22; linda por derecha con Ramón Martín, por izquierda con calle Nueva y por espalda con Gerardo Polo: tasada en 2.000 pesetas.

De los muebles es depositario D. Alberto Lázaro Berné y de los inmuebles D. Blas Anadón Benedet.

Del penado Simplicio Herrando Miranda los siguientes, sitios en términos de Azuara.

1.º Una casa en la calle Mayor, núm. 48; linda por derecha con calle del Topo, por izquierda con Nicolás Lahoz y por espalda con Pedro Tomás: tasada en 2.500 pesetas.

2.º Campo seco, en Valcallen, de cinco hectáreas y 70 áreas; linda al S. y M. con loma, al P. con Teleforo Engay y al N. con Lorenzo Casamayor: tasado en 120 pesetas.

De estos bienes es depositario D. Tomás Alconchel.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Octubre próximo, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes del penado Pascual Anesa Anson, y del tipo por que se subastan de los de los penados Nebra y Herrando; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el 10 por 100 del tipo por el que se subastan los bienes, y que serán de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 22 de Septiembre de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita y llama á los parientes de Juan Moles, natural de Zaragoza, de 45 años, pordiosero, sin domicilio fijo, que falleció en la tarde del 27 del actual, por axfisia por sumersión, en el pueblo de Terrer, para que en el término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 29 de Septiembre de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Barillo.

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, fecha 22 del corriente, dictada en el expediente de ejecución de sentencia

de la causa seguida contra Pablo Ruesta Miral, sobre lesiones, se acordó sacar á la venta en tercera y última subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles siguientes:

1.º La tercera parte proindivisa de una dehesa, sita en término municipal de Undués de Lerda, partida denominada de Juyalón; de 120 fanegas de cabida toda la dehesa, equivalente á ocho hectáreas y 74 áreas: tasada en 112 pesetas.

2.º La tercera parte proindivisa de otra dehesa en dicho término y partida de Lerda, de 40 fanegas de cabida toda la dehesa, equivalente á dos hectáreas y 88 áreas: tasada en 37 pesetas y 35 céntimos.

Para la subasta se señaló el día 23 da Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito, no serán admitidos; y

2.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Sos 24 de Septiembre de 1900.—V.º B.º el Juez, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Bánquez.

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia, procedente de causa criminal contra Antonio Artigas Vallespín, sobre homicidio, se saca á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo el inmueble siguiente:

Un corral, sito en la calle del Burgo de Luesia; que linda por la derecha entrando con Baltasara Rived, por la izquierda con casa de la viuda de Manuel Aldaz y por la espalda con otra de José Guinda; tasado en 470 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Luesia, el día 24 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca; y

2.º Que no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en la villa de Sos á 26 de Septiembre de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.